



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora juez se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO (Cdn. Principal)
DEMANDANTE: MARTIZA RODRÍGUEZ CASTELLANOS
DEMANDADO: MARÍA MARGARITA GIUERRERO
YOSHIDA
RADICACIÓN: 154074089002-2024-00025-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por Maritza Rodríguez Castellanos, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora María Margarita Guerrero Yoshida para el cobro de las sumas de dinero contenidas en el contrato de compraventa de vehículo automotor.

ANTECEDENTES

1º El 15 de febrero de 2024, se inadmitió la demanda de pertenencia de la referencia, porque adolecía de: i) Poder en debida forma ii) Contrato de compraventa legible.

2º Dentro del término conferido, se observa que la parte actora allegó el contrato de compraventa de manera legible.

CONSIDERACIONES

Examinado el contrato de compraventa arrimado como título base de la ejecución, observa el Despacho que no es procedente emitir orden de pago por cuanto se advierte que el mismo no reúne el lleno de los requisitos establecidos para ello.

Artículo 422 C.G.P Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, esto se refiere, que el documento allegado como título ejecutivo deben concurrir de manera entendible los elementos integrantes de la obligación, que conforme a la doctrina tradicional son: el acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de este último.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, para ejecutar es necesario que se anexe un título que preste mérito ejecutivo acorde las previsiones expuestas, es decir, no puede apoyarse en cualquier documento sino en aquellos que por su naturaleza surja la obligación de ejecutar.

En el caso de los contratos, para que estos presten mérito ejecutivo se acostumbra incluir una cláusula en que las partes expresamente reconocen y otorgan mérito ejecutivo al contrato que están celebrando, cláusula ésta de la cual adolece el contrato aportado con la demanda.

En el caso concreto el juzgado observa que el contrato de compraventa arrematado no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., de ser claro, expreso y exigible, es decir, hace referencia en su cláusula segunda que el precio de la venta fue por valor de \$20.500.000, en la cláusula tercera, forma de pago indica que “para pisar el negocio \$5.000.000, se abona el día sábado \$10.000.000 y a la entrega de los papeles el saldo \$5.500.00”, suma que la actora pretende ejecutar, la cual está sometida a una condición, “la entrega de los papeles” de la que no se tiene certeza la fecha exacta en la que se cumplió y por ende el ejecutado fue constituido en mora.

En efecto, con insistencia se ha dicho, que el título ejecutivo debe reunir acumulativamente determinadas exigencias de orden formal y de cariz material. De las primeras se señala que se concretan en la autenticidad y en la procedencia del documento al que el actor atribuye virtualidad ejecutiva; y de los materiales, que se condensan en que la obligación que da cuenta el mismo sea clara, expresa y exigible. La expresividad se identifica conceptualmente con no otra cosa que el documento que contiene la obligación registre la mención de ser cierto, nítido e inequívoco, lo mismo que la deuda o el crédito que allí aparece, en lo que respecta a los titulares activo y pasivo de la relación jurídica y al objeto y contenido de la misma, con franca oposición a lo implícito; la claridad, se constituye en que la sobredicha prestación exigida sea claramente inteligible, o, en otras palabras, que no sea equívoca, confusa y solamente pueda entenderse en un solo sentido; y la exigibilidad, obviamente actual, en que pueda demandarse el cumplimiento de la obligación, por no estar sujeta a plazo o condición.

De la situación fáctica expuesta, se colige que el asunto planteado ha de ventilarse en un proceso de naturaleza declarativa, habida cuenta que el proceso ejecutivo parte de obligaciones ciertas, determinables y exigibles, y ante la incertidumbre del incumplimiento del contrato o de algunas de las condiciones allí pactadas, como disuasión para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

En consecuencia, no encontramos una obligación clara, expresa y exigible, requisitos sine qua non para demandar su pago a través del proceso ejecutivo

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo invocado por la señora Maritza Rodríguez Castellanos a través de apoderada judicial contra la señora María Margarita Guerrero Yoshida, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, ARCHÍVESE la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 008, de hoy <u>primero (01) de marzo de 2024</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Adriana Gómez López Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411650ad20ca0285ef686437b82f695ae2628241503ea47bded70ec7c9ffc102**

Documento generado en 29/02/2024 02:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>